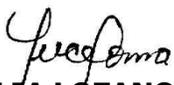


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 6 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por cuanto no agotó el requisito de procedibilidad. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1006

RADICADO:	27001333300420210021300
DEMANDANTE:	DARWIN QUINTO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, analiza el Despacho la procedencia o no del retiro de la demanda solicitado en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 174 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021 dispuso que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y si se hubieren practicado medidas cautelares, será necesario auto que lo autorice.

En el presente asunto, se tiene que la demanda aún no se ha admitido, por lo que resulta procedente acceder al retiro de la demanda deprecado por el apoderado de la parte demandante, y, en consecuencia, se ordenará que por secretaria se devuelva la demanda y sus anexos, y se cancele la radicación correspondiente.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de retiro de la demanda de REPARACION DIRECTA presentada por el señor **DARWIN QUINTO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Por secretaría, hágase la devolución de la demanda digital y sus anexos, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, para efectos de notificaciones judiciales.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 43, el presente auto.

Hoy 7 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m

____YC_____
Secretaría